

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

*EDICTO de 15 de mayo de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dinamente del recurso de casación en interés de la Ley núm. 2/06.*

Don Miguel Sanz Septien, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala se tramita Recurso de Casación en Interés de la Ley, con el núm. 2/06, seguido a instancia de la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía sobre sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén en el Procedimiento Abreviado núm. 143/06 fecha 15 de mayo de 2008, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Sala, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad conferida por la Constitución, dicta el siguiente

#### F A L L O

Que debe estimar y estima el recurso de casación en interés de Ley interpuesto por la representación de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 2006 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Jaén, en el procedimiento núm. 143/2006, declarando como doctrina legal que «el plazo de caducidad de los procedimientos sancionadores en materia de protección de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de la clasificación atribuida a la infracción administrativa, es el establecido en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos». Sin costas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y devuélvase las actuaciones, con certificación de la misma, al Juzgado de procedencia, interesándose acuse de recibo.

Publíquese este fallo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la LJCA.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la LO. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 101.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a quince de mayo de dos mil ocho.- El Secretario.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO de 13 de mayo de 2008, del Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 1.º, de Autos núm. A 41/08. (PD. 2464/2008).*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de la Sección de En-

juiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 13 de mayo de 2008, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A 41/08 del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Beas), provincia de Huelva, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del posible descubierto producido en los fondos del Ayuntamiento de Beas por valor de seiscientos cuarenta y dos mil ciento veinticuatro euros con setenta y tres céntimos (642.124,73 €) como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión de determinadas subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Beas por la Junta de Andalucía y por el Servicio Público de Empleo Estatal (Inem), lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, trece de mayo de dos mil ocho.- El Letrado Secretario, Carlos Cubillo Rodríguez.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 12 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 973/2007. (PD. 2462/2008).*

NIG: 0401342C20070006565.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 973/2007. Negociado: 4M.

Sobre:

De: Doña María Cáceres Agüero.

Procurador: Sr. Vizcaino Martínez, Ángel.

Contra: D/ña. Abellah Driouch.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 973/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de María Cáceres Agüero contra Abellah Driouch sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 101/2008

En Almería, a doce de mayo de dos mil ocho.

La Sra. doña. Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 973/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Cáceres Agüero con Procurador a don Vizcaino Martínez, Ángel y Letrado a don Martínez Moreno, Francisco; y de otra como demandado d/dña. Abellah Driouch en rebeldía procesal sobre desahucio y reclamación de rentas

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Cáceres Agüero con Procurador a don Vizcaino Martínez, Ángel frente a d/dña. Abellah Driouch en rebeldía procesal, debo de-

clarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de finca urbana de uso distinto de vivienda de 20 de septiembre de 2006 y en consecuencia haber lugar al Desahucio del inmueble-local situado en planta baja de la Avda. Madrid, núm. 17, de Almería, C/ Altamira, núm. 10, condenando al demandado a que deje libre y a disposición del actor la referida finca dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciera; Así mismo debo condenar y condeno a d/dña. Abellah Driouch a abonar a la parte actora la cantidad de 6.400 euros, más 400 euros por cada mes que ocupe el local hasta el abandono o lanzamiento, más intereses legales, con imposición al demandado de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abellah Driouch, extiendo y firmo la presente en Almería a doce de mayo de dos mil ocho.- La Secretaria.

*EDICTO de 16 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 516/2007.*

NIG: 1402142C20070004467.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 516/2007. Negociado: GS.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 516/2007.

Parte demandante: Tijani Hayyat.

Parte demandada: María Ruiz Bermúdez.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo tenor particular es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 255

En Córdoba, a veintiocho de abril de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presente autos de Divorcio seguidos bajo el número 516/07, a instancia de don Tijani Hayyat, representado por la Procuradora Sra. Guerrero Molina y asistido del Letrado Sr. Checa Cabrera, contra doña María Ruiz Bermúdez, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

FALLO. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina, en nombre y representación de don Tijani Hayyat contra doña María Ruiz Bermúdez, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16.5.2008, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a doña María Ruiz Bermúdez.

En Córdoba, a dieciséis de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

*EDICTO de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 571/2007. (PD. 2460/2008).*

NIG: 1402142C20070005574.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario (N) 571/2007. Negociado: PS.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Juegomatic, S.A.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Julia López Arias.

Letrado: Sr. Javier Mendoza Cerrato.

Contra: Don Juan Martínez Castilla.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 571/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, a instancia de Juegomatic, S.A., contra Juan Martínez Castilla sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 64

En Córdoba, a veintinueve de abril de dos mil ocho.

Vistos por Olga Rodríguez Garrido Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 571 del año 2007, a Instancia de Juegomatic S.A., representada por la Procuradora Sra. López Arias y defendida por el Letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra don Juan Martínez Castilla en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad y,

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la Demanda presentada por la Procuradora Sra. López Arias en nombre y representación acreditada de Juegomatic S.A., contra don Juan Martínez Castilla, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la cantidad dineraria de 4.285,70 euros en concepto de préstamo dejado de amortizar incrementado con los intereses de demora pactados (legal más cinco puntos) por la cantidad anterior desde el día 18 de marzo de 2005, fecha final de amortización del préstamo, y ello con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia podrá prepararse